



RESOLUCION No. 0006  
(10/Enero/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR NELSON GARCIA FONSECA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 91.456.543 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1360/2011"**

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de Diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de Noviembre de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: "El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor."

Que el día **19/04/2011**, mediante memorando interno No. **006937** el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Santander del ICBF (folio 24), remitió al Funcionario ejecutor la contiene la sentencia de fecha **29 de Noviembre de 2010** proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro, dentro del proceso de filiación extramatrimonial, mediante la cual se condena al señor **NELSON GARCIA FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.456.543**, a rembolsar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por concepto de la prueba de ADN, sentencia que tiene fecha de ejecutoria el día **21/12/2010**.

Que mediante Auto No. **0387 del 22 de Agosto de 2011** (Folio 25), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra del señor **ELSON GARCIA FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.456.543**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de filiación extramatrimonial, de fecha **29 de Noviembre de 2010** proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro (Santander), por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE** por concepto del costo cubierto por el estado para la realización del examen de genética practicado dentro del citado proceso judicial.

Que se libró mandamiento de pago mediante resolución No. **0388 de 22 de agosto de 2011** (folio 27), en contra del señor **NELSON GARCIA FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.456.543**, por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

Que el mandamiento de pago fue notificado con el oficio No. 009597 del 02/12/2011 (folio 89), a través de correo certificado el día **05/12/2011** (folio 90).

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN el día 18/09/2011 (folio 31), el día 13/01/2012 (folio 102), encontrando una cuenta de Ahorro individual en el BANCO DAVIVIENDA, la cual mediante Auto No. **0440 del 20/09/2011** (folio 34), se decreta el embargo de los productos bancarios que se encuentren a nombre del señor **NELSON GARCIA FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.456.543**, limitando la cuenta por valor de **SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$712.619)**, enviándose el respectivo oficio de solicitud de embargo a la entidad bancaria (folio 35, 115). Mediante oficio número 688214 del 20/04/2012 el BANCO DAVIVIENDA informa que procedieron a registrar la medida de embargo, pero que aun no se han realizados débitos ya que la cuenta esta amparada por el beneficio de inembargabilidad (folio 117).



RESOLUCION No. 0006  
(10/Enero/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR NELSON GARCIA FONSECA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 91.456.543 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1360/2011"**

Se realizó investigación de bienes en las oficinas de Tránsito y Transporte del Departamento de Santander, mediante los oficios relacionados a continuación: RAD 008496 del 21/10/2011 (folio 41), 008497 del 21/10/2011 (folio 42), 008498 del 21/10/2011 (folio 43), 008499 del 21/10/2011 (folio 44), 8503 del 21/10/2011 (folio 48), 008504 del 21/10/2011 (folio 49), 008506 del 21/10/2011 (folio 51), Rad 004352, 004353, 004354, 004355, 004356, 004357, 004358, 004359, 004360 del 26/06/2012 (folio 118-126), RAD 002435, 002436, 002437, 002438, 002439, 002440, 002441, 002442, 002443, 002444, 002445, 002446, 002447, 002448, 002449 Y 002450 del 31/05/2013 (folio 168), RAD. 006026, 006027, 006028, 006029, 006030, 006031, 006032, 006033, 006034, 006035, 006036, 006037, 006038, 006039, 006040, 006041 del 17/12/2013 (folio 185), RAD. 090137, 090867, 092099, 0092114, 092148, 092166, 092222, 092235, 092251, 0092270, 092278, 092288, 092315, 092331, 092338 y 092351 del 21/07/2014 (folio 202), 00224, 000225, 000230, 000231, 00232, 00234, 00235, 00236, 000237, 00238, 00239, 00240, 00241, 00242, 00243, 00244, 00245 del 26/01/2015 (folio 217), 001610 del 17/07/2015 (folio 301), RAD. 001516 del 17/07/2015 (folio 305), 00262 del 25/01/2016 (folio 316), 00260, 00261, 00263, 00264, 00265, 00266, 00234, 00267, 00268 del 25/01/2016 (folio 325), 375397, 375414, 375436, 375497, 375515, 375541, 376225, 376238 del 01/08/2016 (folio 332), 050076, 050042, 049972, 050107, 050005, 050064, 050014, 049962, 050029, 050094 del 01/02/2017 (folio 345), 452688, 452715, 452725, 452764, 452791, 452800, 452848, 452862, 459881 del 25/08/2017 (folio 374), sin que se registre vehículo alguno a nombre del demandado, tal como consta en las respuestas dadas por las entidades.

Que Se solicitó información constantemente a la oficina de registro de instrumentos públicos las cuales Fueron: Rad.8500 del 21 de octubre de 2011 (Folio 45), Rad.8501 del 21 de octubre de 2011 (Folio 46), Rad.8502 del 21 de octubre de 2011 (Folio 47), Rad.8505 del 21 de octubre de 2011 (Folio 50), Rad.8508 del 21 de octubre de 2011 (Folio 53), Rad.8509 del 21 de octubre de 2011 (Folio 54), Rad. 4361 del 26 de junio de 2012 (Folio 127), Rad.4362 del 26 de junio de 2012 (Folio 128), Rad.4363 del 26 de junio de 2012 (Folio 129), Rad.4364 del 26 de junio de 2012 (Folio 130), Rad.4365 del 26 de junio de 2012 (Folio 131), Rad.4366 del 26 de junio de 2012 (Folio 132), Rad.4367 del 26 de junio de 2012 (Folio 133), Circular No 143 del 26 de febrero de 2015 (Folio 240), Rad.1603 del 17 de julio de 2015 (Folio 298), Rad 1604 del 17 de julio de 2015 (Folio 299), Rad.1611 del 17 de julio de 2015 (Folio 302), Rad.1612 del 17 de julio de 2015 (Folio 303), Rad.1613 del 17 de julio de 2015 (Folio 304), Rad.1620 del 17 de julio de 2015 (Folio 305), Rad.1622 del 17 de julio de 2015 (Folio 306); en las anteriores investigaciones no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre del deudor.

Que se solicitó información a la superintendencia de Notariado y Registro mediante Auto No 0014 del 04 de abril de 2016 (Folio 327-328, 344), la cual nos informan que no se encontró registro alguno de bienes inmuebles a nombre del deudor.

Que mediante Auto No. 105 del 12/03/2012 (folio 105) se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, asimismo mediante Auto No. 0106 del 12 de marzo de 2012 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$561.763) M/CTE.** por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 12 de marzo de 2012 (Folio 108).

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander del ICBF realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha **29 de Noviembre de 2010** proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Socorro (Santander) evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Resolución **No 0388 del 22 de agosto de 2011** (Folios 27 al 28), el cual fue notificado por correo certificado el día 05 de Diciembre de 2011 (Folio.89 al 90) al señor **NELSON GARCIA FONSECA**

RESOLUCION No. 0006  
(10/Enero/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR NELSON GARCIA FONSECA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 91.456.543 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1360/2011”**

identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.456.543** y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el **06 de diciembre de 2016**.

Que *“La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente”*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *“la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor”*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que el Coordinador del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 11 de Diciembre de 2018 certificó que el valor del capital que registra a cargo del señor **NELSON GARCIA FONSECA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.456.543**, es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE** a capital.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **NELSON GARCIA FONSECA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.456.543**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de filiación extramatrimonial de fecha 29/11/2010 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro (Santander), por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE** a capital, por concepto de la práctica de la prueba de ADN, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1360-2011**, que se adelanta en contra del señor **NELSON GARCIA FONSECA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.456.543**.

**ARTÍCULO TERCERO:** LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.



RESOLUCION No. 0006  
(10/Enero/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR NELSON GARCIA FONSECA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 91.456.543 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1360/2011"**

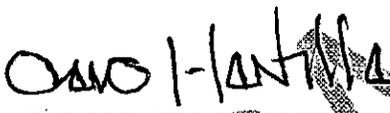
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Coordinador del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia en los términos del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
(10/Enero/2019)

  
**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander

CLASIFICADA